

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no habersatisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me ha trascrito una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion previniendo que se saque á segunda licitacion pública la conduccion diaria del correo entre Torrelavega y Comillas, bajo el tipo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones que expresa el adjunto pliego.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas, provincia de Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Torrelavega á Comillas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 24 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas treinta minutos á caballo, y dos y treinta minutos si se prestare en carruaje, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas

no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander, debiendo reunir los carruajes en que se preste el servicio las condiciones necesarias y almacen ó sitio aparte del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que de principio el servicio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la

Administracion principal respectiva, si se despidiere del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigie la correspondencia por otro ú otros puntos, seran de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le de el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que se retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Torrelavega y Comillas, asistidos de los Ad-

ministradores de Correos de los mismos puntos el dia 26 del actual á la hora de una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquiera tiempo en mas ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander, ó en una de las subalternas de Rentas de Torrelavega á Comillas como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder

del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18 Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T. vecino de.... residente en...., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Torrelavega á Comillas y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

«Fecha y firma del interesado.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples; y otra en el papel sellado correspondiente la que, con una de las primeras, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta; queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta al mejor servicio público.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Director general interino, Bernardo Lozano.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos oportunos.

Santander 15 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

La dirección General de Correos y telégrafos me ha transcrito una Real orden expedida por el Ministro de la Gobernación previniendo que se saque por segunda vez á pública licitación la conducción diaria de Correo entre Unquera á Potes, bajo el tipo de 4,000 pesetas anuales, cuya subasta tendrá lugar en

los puntos, día y hora y bajo las cláusulas que expresa el siguiente pliego de condiciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Unquera y Potes, de la provincia de Santander.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje diariamente de ida y vuelta, desde Unquera á Potes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dignos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 8 horas á caballo y en 6 si se presta en carruaje sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander; y si el servicio se desempeñara en carruaje tendrá este sitio capaz é independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzcan la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigentes.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidad vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, al cual se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se

despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa que da al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Torrelavega y Potes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 50 del actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4,000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en una de las subalternas de Rentas de Torrelavega ó Potes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Santander para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860,

tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar presisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T. vecino de... residente en...

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Unquera á Potes y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

«Fecha y firma del interesado.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose esto en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente

al acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Junio de 1875.—El Director general interino, Bernardo Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo Sr.: Habiendo ocurrido algunas dudas sobre la inteligencia de la Real orden de 27 de Marzo último concerniente á la provision interina de las plazas de baños minero-medicinales que existian á la sazón vacantes; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar que lo prevenido en aquella Real orden alcanza tambien á cuantas clasificaciones se hubieren hecho de los baños minero-medicinales de la Península hasta el día en que fué publicada la referida disposicion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

(G. de 10 de Junio.)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

El día 16 del corriente se abre el pago á las mismas en la Caja de esta Administracion para la mensualidad de Diciembre del año próximo pasado, en la forma que á continuacion se expresa:

Día 16.—Cesantes.

17.—Jubilados.

18.—Monte-pío Civil y Militar.

19.—Retirados de Guerra y Marina.

21.—Regulares.

22.—Las demás nóminas sin distincion.

Santander 15 de Junio de 1875.—Segismundo García Acevedo.

Circulares.

Por la Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado se me ha comunicado con fecha 9 del actual la siguiente orden:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en Real orden de 26 de Mayo próximo pasado dice á esta Direccion general lo que copio:

Excmo. Sr.: Da la cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta que ha dirigido á V. E. la administracion económica de Guipúzcoa sobre si deberá dar de baja en nómina á doña Margarita Albistur que se encuentra domiciliada en el Perú, tan luego como deje de justificar en los tres meses que estan prevenidos.

Visto el art. 59 de la Real orden de 25

de Octubre de 1850, en el que se preceptúa que los individuos de clases pasivas que no se presenten á cobrar en tres meses consecutivos sean escludidos de las nóminas y que no se les de nueva entrada hasta que obtenga del Director general del Tesoro la competente habilitacion:

Visto el Decreto del regente del Reyno de 9 de Julio de 1869 expedido de conformidad con el art. 26 de la Constitucion del Estado, disponiendo que ningun preceptor de haber pasivo tiene necesidad de solicitar ni obtener licencia para trasladarse al extranjero y cobrar en España el haber que le está reconocido:

Considerando que las justificaciones que han de presentar las referidas clases encontrándose en Ultramar, lleguen con frecuencia á su destino, ya trascurridos los tres meses que la instruccion señala, en cuyo caso se irroga graves perjuicios á los interesados por el tiempo que necesariamente ha de emplearse para solicitar y obtener la rehabilitacion.

Considerando que la ampliacion á seis meses que V. E. propone no puede perjudicar al Tesoro, atendido que las oficinas no han de ejecutar mas pagos que los que resulten debidamente justificados;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que el art. 39 de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, se entienda modificado para los individuos que tengan su residencia en Ultramar, á quienes se amplia á seis meses el término de tres que el mismo señala para ser dados de baja por falta de presentacion de sus justificantes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las clases á que se hace referencia.

Santander 14 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Renta del Sello del Estado.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden fecha 11 del actual; se me ha participado que la Sociedad del Timbre ha nombrado Visitador de la Renta del Sello del Estado en esta provincia á D. José Espino a.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, sin perjuicio de que por otra circular se haga saber el día en que dicho funcionario haya de empezar á ejercer sus funciones, segun lo preceptuado en el art. 82 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861.

Santander 15 de Junio de 1875.—El jefe económico.—Segismundo García Acevedo.

Seccion de propiedades.

La Administracion de mi cargo tiene prevenido á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la obligacion en que se hallan de remitir á estas oficinas dentro de los quince primeros días de los meses de Enero y Julio de cada año, las certificaciones correspondientes á los semestres que acaban de finalizar expedidas por los Secretarios y visadas por dichas Autoridades, en las que se haga constar afirmativa ó negativamente, los ingresos que durante el citado período hayan tenido lugar en las depositarias municipales, tanto por enagenacion de productos forestales, cuanto por cualquiera otros bienes, de los que la Hacienda devenga el 20 por 100.

Con el fin de que por un olvido involuntario no sufra este servicio retraso alguno, se recuerda á los Alcaldes por medio de la presente su cumplimiento dentro del plazo señalado, con lo cual me evitarán el disgusto del uso de otras medidas, que no estan en armonía con mi caracter.

Del recibo de esta circular así como de quedar en cumplimentarla, me dará inmediato aviso.

Santander 16 de Junio de 1875.—Segismundo García Acevedo.

A fin de cumplimentar lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones, en orden de 9 del actual, se hace preciso que en el término de ocho días sin falta ni pretesto alguno, remitan los señores Alcaldes de la provincia á esta Administracion las matrículas de los carruages de lujo, en la forma que está prevenido ó sea con el mismo modelo que las del actual ejercicio; en aquellas localidades que no existan ninguno, una Certificacion en el papel correspondiente que bajo la responsabilidad de dichos Sres. Alcaldes y secretarios así lo derediten.

Santander 16 de Junio de 1875.—Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Esta Administracion Económica se halla en el caso de prevenir á los señores Alcaldes de la provincia, que al designar estos los dos Comisionados que han de celebrar las conferencias para la celebracion de los nuevos contratos de encabezamiento por el impuesto de Consumos, sal y cereales, procuren hacerlo en individuos que pertenezcan á la Corporacion municipal; pues no siendo así, la Administracion no podrá celebrar

dichas conferencias, ni menos ultimar los contratos con personas extrañas al municipio.

Santander 16 de Junio de 1875.—El Jefe Económico, Segismundo García Acevedo.

Providencias judiciales.

Don Antonio Pico Palacio Escribano actuario en este Juzgado de primera instancia de Laredo.

Doy fe: que en el expediente de juicio civil ordinario seguido en este Juzgado por D. Juan de la Gándara, contra D. Mateo García y D. Angel Gomez, sobre pago de reales, ha recaído sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

En la villa de Laredo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Juan de la Gándara, vecino de Carasa, en concepto de curador de los menores doña Francisca, doña Polonia, doña Regina y doña Antonia Pacheco Arenas, hijos de D. Antonio y de doña Juana, vecinos que fueron de Marron, representados por el procurador D. Manuel Bolivar contra don Mateo García y D. Angel Gomez, vecinos del lugar de Rada, Ayuntamiento de Voto y por ausencia y rebeldía de estos los estrados del Juzgado, sobre pago de reales.

1.º Resultando: Que el procurador D. Manuel Bolivar, á nombre y con poder bastante de don Juan de la Gándara presentó escrito acompañando varios documentos y ejercitando las acciones personal é hipotecaria y reclamando en su virtud de D. Angel Gomez y D. Mateo García la cantidad de tres mil quinientos setenta y dos reales é intereses vencidos á razon de un seis por ciento anual desde el cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta hasta la fecha en que se estinga la deuda, la cual se halla consignada en una escritura hipotecaria y un documento privado en que consta que los demandados recibieron á préstamo aquella cantidad, dando por formulada la demanda ordinaria mas útil.

2.º Resultando: Que comunicado traslado al García y Gomez por el término ordinario librándose el despacho oportuno por haberse admitido la demanda, al ser notificados para la comparecencia al juicio no fueron hallados por lo cual fueron citados y en plazados por edictos,

3.º Resultando: Que trascurrido el término legal sin que los demandados se personasen para contestar á la demanda se acusó rebeldía por el actor y como el emplazamiento no pudo hacerse en

persona á aquellos se les concedió la mitad del término anteriormente concedido cuya providencia les fué notificada en la propia forma que la de citación y emplazamiento.

4.º Resultando: Que trascurrido también este nuevo término y no habiendo comparecido á contestar á la demanda el García y Gomez se volvió acusar otra rebeldía por el demandante en cuyo estado se tuvo por contestada la demanda declarando rebeldes á aquellos y que las notificaciones y diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado.

5.º Resultando: Que comunicado traslado al actor para replicas evacuó el traslado reproduciendo en todas sus partes el escrito de demanda; cuya comunicacion por igual término de seis días para duplica se hizo á los demandados rebeldes.

6.º Resultando: Que recibido el pleito á prueba se utilizó por el demandante la testifical y documental que creyó por conveniente y concluido el término provatorio se mandaron unir las pruebas á los autos para alegar.

7.º Resultando: que comunicados con tal objeto los autos al demandante este alegó de buena prueba insistiendo en sus pretensiones, igual comunicacion se hizo y por el mismo término con los estrados del Juzgado por ausencia de los demandados.

1.º Considerando: que los demandados García y Gomez recibieron á préstamo de D. Antonio Pacheco, padre de los menores que representa el Gándara, las cantidades objeto de la presente demanda, resultantes de escritura pública, con los requisitos de la ley, garantidas con hipoteca, obligándose también á satisfacer el seis por ciento como interés anual, y de documento privado que otorgaron posteriormente.

2.º Considerando: que este documento ha sido reconocido por los testigos que en él intervinieron firmándole lo mismo que los demandados, todo lo que resulta de la prueba practicada, y el cotejo de la escritura de autos; y

Considerando por último que los demandados se hallan obligados á satisfacer las deudas que contrajeron por la referida escritura y documento privado con los intereses vencidos y no satisfechos.

Fallo. Que debo condenar y condeno, á D. Mateo García y Don Angel Gomez á que paguen á Don Juan de la Gándara como curador de los menores D. Francisca Doña Polonia D.ª Regina, y D.ª Antonia Pacheco Arenas, la cantidad de los tres mil setenta y dos reales, ó sean setecientos sesenta y ochopsetas que se reclaman, con más los intereses de un seis por ciento, vencidos y que se venzan, y al pago de todas las costas, en el término de quince días desde que merezca ejecución

esta sentencia; publíquese en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prevenidos.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Joaquín J. de la Ballina.—Pronunciada en el mismo día la anterior sentencia.—Antemí, Antonio Pico Palacio.

La sentencia compulsada está literalmente conforme con su original en el expediente de que se ha hecho mérito, á que me remito, en cuya fe y cumpliendo lo mandado en la misma, expido el presente en Laredo y Junio once de mil ochocientos setenta y cinco.—Antonio Pico Palacio.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

Cotizacion oficial del día de la fecha
Londres á 90 dlv. 49,10 á 60 dlv. 49 dineros, al 25 de Julio 48,85
Idem al 50 del corriente 48,72 1/2 á 60 dlv. á la aceptación 49 daño
Idem á 8 dlv. 48,65
Paris, á 8 dlv. y 60 dlv. aceptado 5,11 y 5 11 con 4 por 100 descuento anual.
Barcelona, á 8 dlv. 114 beneficio.
Bilbao, á 8 dlv. 5,8 daño.
Madrid, á 8 dlv. 1 y 1 1/8 daño.
Sevilla, á 8 dlv. 1/8 daño.
San Sebastian, á 8 dlv. 1/4 daño.
Valladolid, á dlv. par.
Santander 16 de Junio de 1875.—El Adjunto de turno, Bernardo Soto.

Orden com de Pagas de Marina de Santander

Intendencia de Marina del Departamento del Ferrol.—Autorizado para contratar en concierto público el transporte de diez cañones, su peso 104 199 kilogramos que deben remitirse de este Departamento á Newstell-on Fyne ó á Londres, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio, en la inteligencia de que se admitirán proposiciones por escrito hasta el 1.º de Julio próximo, y que serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios.—El flete será pagado por la Comisaría de Marina en Londres.—Ferrol 10 de Junio de 1875.—P. O.—El Secretario, Francisco Franco

Los que deseen presentar proposiciones lo verificarán en la Comisaría de Marina, sita en la calle de Calderon, núm. 13, piso segundo

Santander 14 de Junio de 1875 —Eduardo Bryant.

Anuncios particulares.

Apéndices al amillaramiento.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.
Recibos salarios para el reparto Municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defunción.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.
Cuenta de caudales de Ingresos.
Idem de gastos.
Apéndices al amillaramiento.
Cuadernos de liquidaciones ó amillaramientos.
Libramientos de fondos municipales.
Cargámenes para idem.
Relaciones de alta y baja á la matrícula industrial.
Cartas de pago.
Libramientos de Gobernacion.
Hojas de servicio.
Estados de precios medios.

HOJAS de REPARTIMIENTO

Se expenden en esta Imprenta las correspondientes al último modelo publicado en el «Boletín Oficial.»

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARIS

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Washington.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa con San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga y flete y pasajeros para los puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO. Compañía núm. 3